
08001310501320251012400 RV: Generación de Tutela en línea No 3316052

Desde Recepción Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla <demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 13/11/2025 9:17 AM

Para Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC ferfon97@hotmail.com <ferfon97@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)
08001310501320251012400.pdf;

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)



Apreciado Usuario,

Informamos que el canal habilitado para interponer demandas ordinarias en la ciudad de barranquilla a partir del 26 de junio de 2024 es a través del siguiente vinculo [Recepción de Demanda En Línea](#) ([ramajudicial.gov.co](#)) por lo cual lo invitamos a radicar sus futuras demandas por este medio.

En el mismo deberá suministrar la informacion requerida por la aplicación con el fin de garantizar que su reparto se realice de manera adecuada.

Cordialmente

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de noviembre de 2025 7:30

Para: Recepción Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla <demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3316052



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de noviembre de 2025 7:56

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ferfon97@hotmail.com <ferfon97@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3316052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3316052

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: FERNANDO ANGEL FONTALVO FRUTO Identificado con documento: 1047359950

Correo Electrónico Accionante : FERFON97@HOTMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3006527818

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8001527832,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
JUZGADO DE REPARTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
(E. S. D.)

Referencia:

Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la información pública y transparencia.**

Accionante: Fernando Ángel Fontalvo Fruto
C.C. 1.047.359.950
Correo electrónico: ferfon97@hotmail.com

Accionados:

1. **Universidad Libre**, en su calidad de operadora del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2024.
2. **Fiscalía General de la Nación**, Dirección Nacional de Fiscalías – Grupo de Talento Humano.

I. HECHOS

1. El accionante participó en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, convocado mediante **Acuerdo No. 001 de 2025** expedido por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para proveer vacantes en la modalidad de ingreso al cargo **Asistente de Fiscal IV – Código I-201-M-01-(250)**.
2. El 19 de septiembre de 2025, la Universidad Libre, en su calidad de operadora del concurso, publicó los **resultados preliminares de las pruebas escritas**, asignándole los siguientes puntajes:
 - o **Competencias Generales y Funcionales:** 68,00 puntos (Aprobado).
 - o **Competencias Comportamentales:** 66,00 puntos (Aprobado).
3. Dentro del término legal comprendido entre el 22 y el 26 de septiembre de 2025, el accionante presentó **reclamación formal** ante la Universidad Libre, solicitando acceso a los documentos necesarios para verificar la validez de su calificación, en especial:
 - o Cuadernillo de preguntas.
 - o Hoja de respuestas.
 - o Claves oficiales de calificación.
 - o Cálculos empleados para obtener la nota final.
4. La Universidad Libre dio respuesta en noviembre de 2025, mediante **Radicado PE202509000000342**, confirmando los resultados iniciales y explicando el método de **puntuación directa ($PD = Xi / nk \times 100$)**, pero **sin entregar los soportes técnicos solicitados**, tales como:
 - o Informes psicométricos.
 - o Matriz ítem–indicador–referente normativo.
 - o Actas del Comité Técnico y de validación por pares ("doble ciego").
 - o Bitácora de lectura óptica y verificación manual de la hoja de respuestas.
5. En la misma comunicación, la Universidad Libre señaló expresamente que:

“Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”

6. En consecuencia, el accionante **agotó la vía administrativa** sin obtener acceso real a la información ni a los soportes que sustentan la evaluación, lo que configura una **vulneración al debido proceso administrativo y al derecho de acceso a la información pública**.
7. A la fecha, el accionante continúa en el proceso de selección, sin embargo, **no ha podido ejercer control ni verificación** sobre la transparencia y validez de la evaluación aplicada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.), al no garantizarse la publicidad, motivación técnica y oportunidad para controvertir los fundamentos de la decisión evaluativa.
2. **Acceso a la información pública y transparencia administrativa** (arts. 74 y 209 C.P. y Ley 1712 de 2014), por negarse el acceso a documentos que no están cubiertos por reserva legal.
3. **Igualdad y mérito en el acceso a los cargos públicos** (arts. 13 y 125 C.P.), al impedir al accionante conocer y controvertir las condiciones de evaluación que determinan la selección en el concurso de méritos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Constitución Política:** arts. 13, 23, 29, 74, 125 y 209.
2. **Ley 1755 de 2015** (derecho de petición): obligación de respuesta de fondo y entrega de información no reservada.
3. **Ley 1712 de 2014** (transparencia y acceso a la información pública): deber de máxima divulgación y publicidad de la información estatal.
4. **Ley 1581 de 2012 y D. 1377 de 2013:** autorizan la entrega testada de información, preservando datos personales sin negar el contenido público.
5. **Decreto Ley 017 de 2014:** regula los concursos en la Fiscalía, exigiendo objetividad, mérito y trazabilidad en todas las etapas.
6. **Jurisprudencia constitucional:**
 - o **T-063 de 2020:** la motivación técnica es parte esencial del debido proceso en evaluaciones públicas.
 - o **T-171 de 2013:** los concursos de méritos son actuaciones administrativas sujetas a control judicial.
 - o **T-107 de 2017:** el acceso a información evaluativa no puede negarse bajo pretexto de reserva absoluta.

IV. PRETENSIONES

1. Que se **tutelen los derechos fundamentales** al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a la información pública del accionante.
2. Que se **ordene a la Universidad Libre** y a la **Fiscalía General de la Nación** entregar, dentro del término que fije el despacho judicial, los siguientes documentos e informes en **versión pública testada:**
 - a. **Matriz ítem-indicador-referente normativo** de las preguntas impugnadas.
 - b. **Informes psicométricos** de confiabilidad y discriminación de ítems.
 - c. **Bitácora o log de lectura óptica** y **acta de verificación manual** de la hoja de

respuestas del accionante.
d. **Actas del Comité Técnico de Evaluación** y de validación por pares (fase "doble ciego").

e. **Método de truncamiento o redondeo** aplicado al cálculo final de las notas.

3. Que se **advierta** a las entidades accionadas sobre su deber de garantizar transparencia y trazabilidad en los concursos públicos.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. **Anexo 1:** Copia de la Reclamación presentada el 22 de septiembre de 2025 ante la Universidad Libre
2. **Anexo 2:** Copia de la Respuesta de la Universidad Libre (noviembre de 2025, Rad. PE202509000000342)
3. **Anexo 3:** Resultados preliminares del concurso publicados el 19 de septiembre de 2025
4. **Anexo 4:** Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía del accionante.

VI. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Declaro que **no he presentado otra acción de tutela** por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Fernando Ángel Fontalvo Fruto – correo: ferfon97@hotmail.com
- **Universidad Libre:** concursosfgn@unilibre.edu.co
- **Fiscalía General de la Nación:** concursosfgn@fiscalia.gov.co

Del accionante,

FERNANDO ANGEL FONTALVO FRUTO

C.C. 1.047.359.950

Barranquilla, 12 noviembre de 2025



Barranquilla, 22 de septiembre de 2025.

Señor(es):

UNIVERSIDAD LIBRE

Operador del concurso de méritos – Fiscalía General de la Nación – 2024

Asunto: Reclamación resultados de la prueba escrita

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – 2024

Código de empleo: I-201-M-01-(250)

Número de inscripción: 0056235

Número de identificación: 1.047.359.950

Denominación del empleo: Asistente de Fiscal IV

Nivel jerárquico: Técnico

Cordial saludo,

Yo, **FERNANDO ÁNGEL FONTALVO FRUTO**, identificado con la cédula de ciudadanía antes mencionada, en calidad de aspirante al cargo señalado, presento reclamación contra los resultados de la prueba escrita, con fundamento en las siguientes:

RAZONES

La **Universidad Libre**, en su calidad de operador del proceso, publicó los resultados de las pruebas el **19 de septiembre de 2025** a través del aplicativo SIMO. En dicha publicación obtuve **68.00 puntos en la prueba de conocimientos (eliminatória)** y **66.00 puntos en la prueba de competencias comportamentales (clasificatoria)**, ambas con estado “aprobado”.

No obstante, no cuento con la información necesaria para corroborar mis resultados, tales como: el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, las claves oficiales de calificación y los cálculos empleados por la Universidad Libre para obtener la nota final.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la prueba identifiqué preguntas con redacción ambigua y con inconsistencias entre los enunciados y las opciones de respuesta ofrecidas, lo cual genera dudas razonables sobre la validez de la calificación.

OBJETO

Solicito se fije lugar, fecha y hora para acceder, mediante exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al de la prueba), a los documentos indispensables para sustentar adecuadamente la presente reclamación, a saber:

cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, claves oficiales y cálculos empleados por la **Universidad Libre** para la calificación.

A partir del día siguiente en que se me permita efectivamente el acceso a los documentos solicitados, contaré con dos (2) días hábiles para complementar mi reclamación y presentarla en los términos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, dejo planteadas mis razones y objeto de reclamación dentro del término legal.

Atentamente,

FERNANDO ÁNGEL FONTALVO FRUTO
C.C. 1.047.359.950

Barranquilla, 21 de octubre de 2025.

Señor(es):

UNIVERSIDAD LIBRE

Operador del concurso de méritos – Fiscalía General de la Nación – 2024

Asunto: Reclamación resultados de la prueba escrita – Complementación posterior a acceso a pruebas escritas realizado el 19 de octubre de 2025.

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – 2024

Código de empleo: I-201-M-01-(250)

Número de inscripción: 0056235

Número de identificación: 1.047.359.950

Denominación del empleo: Asistente de Fiscal IV

Nivel jerárquico: Técnico

Cordial saludo,

FERNANDO ANGEL FONTALVO FRUTO, identificado con la cédula de ciudadanía antes mencionada, en calidad de aspirante al cargo señalado, **presenta reclamación exclusivamente respecto de las preguntas de la prueba escrita cuyas respuestas fueron calificadas como equivocadas**, conforme a los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Solicito la **revisión integral de las siguientes preguntas:**

- **Prueba general:** 3, 4 y 10.
- **Prueba específica:** 21, 34, 35, 38, 69 y 86.

Con el fin de que se verifique la corrección de las claves oficiales y, de ser procedente, se ajusten los puntajes correspondientes a la prueba escrita.

II. COMPONENTE GENERAL

Se presenta reclamación exclusivamente por las siguientes preguntas del grupo de competentes general:

Pregunta No. 3

Tema: Tipificación del delito.

Situación: Se presenta un caso en el cual se está buscando la tipificación de delito y se pregunta que se debe tener en cuenta.

Opciones de respuesta:

- Hechos Jurídicamente Relevantes. (Mi respuesta)
- Hechos referidos. (Respuesta Clave Concurso)

Razones oposición a la pregunta marcada como correcta: Conforme a los artículos 6 y 29 de la **Constitución Política**, que consagran los principios de legalidad y debido proceso, y los artículos 1 y 9 del **Código Penal (Ley 599 de 2000)**, la tipificación de un

delito implica adecuar la conducta humana a la descripción contenida en el tipo penal, verificada a través de los **hechos jurídicamente relevantes**. Estos hechos son los que resultan **probados, pertinentes y con incidencia directa en los elementos estructurales del tipo**, como el sujeto activo, la conducta, el objeto material y el resultado. Por ello, la verdadera tipificación no puede apoyarse en los simples **hechos referidos o narrados** en la denuncia, pues estos solo orientan una clasificación preliminar; la **tipificación jurídica definitiva** se construye sobre los **hechos jurídicamente relevantes**, que son los que el juez o el fiscal verifican mediante el análisis probatorio conforme a la ley.

Pregunta No. 4

Tema: Conflicto de competencia.

Situación: La pregunta refiere a una persona con enfoque.

Opciones de respuesta:

- Justicia Ordinaria. (Mi respuesta)
- Justicia Indígena. (Respuesta Clave Concurso)

Razones oposición a la pregunta marcada como correcta: La pregunta presenta una **ambigüedad evidente**, pues utiliza el término “*enfoque*” sin precisar si se refiere al **enfoque étnico** o al **enfoque de género**, y plantea simultáneamente a una **mujer indígena** y a una **mujer trans** sin indicar quién comete el delito ni el **contexto territorial**, lo que genera confusión. Ambos casos se rigen por las **normas del territorio nacional**, conforme a los artículos **13, 29 y 229 de la Constitución Política**, que garantizan la **igualdad ante la ley** y el **acceso a la justicia**. Si bien el artículo **246 Superior** reconoce la **jurisdicción especial indígena**, esta es de carácter **excepcional** y procede únicamente cuando el hecho ocurre **dentro del territorio de la comunidad**, el **autor y la víctima pertenecen a ella** y la conducta se analiza conforme a su **cosmovisión**, siempre que no contraría la **Constitución ni los derechos fundamentales**, según lo ha señalado la **Corte Constitucional** en las sentencias **SU-510 de 1998, T-617 de 2010 y T-921 de 2013**. En este caso, la mención a una **mujer trans** activa un **enfoque de género**, no étnico, lo que obliga a garantizar un tratamiento conforme a los principios de **igualdad y no discriminación** previstos en los artículos **13 y 93 de la Constitución**, en la **Ley 1257 de 2008** y la **Ley 1719 de 2014**, así como en la **jurisprudencia constitucional sobre protección reforzada a personas LGBTIQ+ (Sentencia T-675 de 2017)**. Por tanto, la competencia corresponde a la **justicia ordinaria**, que es la llamada a **garantizar los derechos fundamentales** y la **protección de las mujeres y diversidades de género** en todo el territorio nacional, razón por la cual la respuesta “**Justicia Ordinaria**” resulta **jurídicamente correcta y ajustada al marco constitucional vigente**.

Pregunta No. 10

Tema: Hoja de Vida de funcionarios o empleados público.

Situación: Reserva de las hojas de vida de los empleados.

Opciones de respuesta:

- Copias integrales de la hoja de vida. (Mi respuesta)
- Seleccionar documentos. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta marcada como correcta resulta **errónea y restrictiva**, pues afirmar que la autoridad debe “seleccionar documentos” antes de responder una solicitud de hoja de vida **contradice el principio de publicidad y transparencia** previsto en los **artículos 74 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 y 24 del Decreto 1083 de 2015**, según los cuales las **hojas de vida de los servidores públicos son documentos de carácter**

público. La entidad está obligada a **entregar copia íntegra** garantizando el **acceso a la información**, y únicamente puede **reservar o tachar datos personales sensibles** conforme a la **Ley 1581 de 2012**, mas no seleccionar arbitrariamente la información que entrega. La opción asumida por el concurso **sesga el acceso a la información pública**, vulnera el **principio de máxima divulgación** y desconoce el **control ciudadano sobre la función pública**, razón por la cual la respuesta jurídicamente correcta es **“Copias íntegras de la hoja de vida”**.

III. COMPONENTE FUNCIONAL

Se presenta reclamación exclusivamente por las siguientes preguntas del grupo de competentes funcional:

Pregunta No. 21

Tema: Gestión documental.

Situación: Que se debe realizar cuando en un expediente de la fiscalía se encuentra cerrado e incompleto.

Opciones de respuesta:

- Generar una nueva carpeta anexando los documentos que falta. (Respuesta Clave Concurso)
- Emitir un nuevo índice y vincular los archivos faltantes. (Mi respuesta)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta oficial es **contraria a la normativa archivística vigente** y al **Programa de Gestión Documental (PGD) 2021-2024 de la Fiscalía General de la Nación**, adoptado mediante **Resolución N.º 0003847 del 31 de agosto de 2021**, el cual continúa vigente. Dicho programa, en sus apartados **3.4 “Organización documental”** y **3.5 “Transferencia documental”**, establece que ante la detección de documentos faltantes en un expediente cerrado se debe **verificar el inventario**, elaborar **acta de hallazgo o informe técnico**, y **actualizar el Formato Único de Inventarios Documentales (FUID)**, **emitiendo un nuevo índice** que refleje la incorporación de los archivos al **expediente original**. Crear una nueva carpeta genera duplicidad, fragmenta la unidad del expediente y vulnera los principios de **integridad, autenticidad y trazabilidad documental** previstos en el **artículo 21 de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)**. Por lo tanto, la respuesta **jurídica y técnicamente correcta** es **“emitir un nuevo índice y vincular los archivos faltantes.”**.

Pregunta No. 34

Tema: Cadena de Custodia.

Situación: Como se garantiza la cadena de custodia de un elemento material probatorio.

Opciones de respuesta:

- Registro en el formato correspondiente (mismidad del elemento). (Mi respuesta)
- Que se encuentre registrado en el sistema con el CUI correspondiente al elemento incautado. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta señalada como correcta resulta **contraria a la normativa vigente**, pues tanto la **Ley 906 de 2004** (arts. **254 a 266**) como el **Protocolo de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación**, adoptado mediante **Resolución 0-1910 de 2006** y actualizado por la **Resolución 0-2654 de 2016**, establecen que la **cadena de custodia se garantiza mediante el**

registro continuo, detallado y verificable en el formato oficial, en el cual se consigna la **mismidad, identificación, entrega, recepción y preservación del elemento material probatorio o evidencia física**. Dicho formato, con las firmas, fechas, horas y datos de los responsables, es el único instrumento que asegura la **autenticidad, integridad y trazabilidad** del elemento desde su recolección hasta su presentación en juicio. El **CUI (Código Único de Identificación)** es una herramienta de control informático complementaria, pero su existencia **no garantiza por sí sola la cadena de custodia** ni cumple los requisitos legales previstos en el Código de Procedimiento Penal. Por ello, la respuesta **jurídicamente correcta y conforme al protocolo de la Fiscalía** es **“Registro en el formato correspondiente (mismidad del elemento).”**

Pregunta No. 35

Tema: Captura en flagrancia.

Situación: Finalidad de revisar los documentos por el fiscal de la captura o de actos urgentes.

Opciones de respuesta:

- Revisar los documentos a ver si se cumplen los requisitos para presentarlo dentro de la 36 hora siguientes. (Mi respuesta)
- Verificación de los requisitos y documentos de la captura en flagrancia. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta señalada como correcta resulta **incompleta y menos precisa jurídicamente**, pues según los **artículos 302 a 304 de la Ley 906 de 2004**, la finalidad del fiscal al recibir una captura en flagrancia es **revisar los documentos y soportes para verificar si se cumplen los requisitos formales y materiales de la captura y garantizar su presentación ante el juez de control de garantías dentro de las 36 horas siguientes**. Esta actuación constituye el control previo a la audiencia de legalización y asegura el respeto del debido proceso y la legalidad de la aprehensión. Limitar la respuesta únicamente a “la verificación de requisitos y documentos” omite el elemento esencial de **finalidad temporal y procesal**, que la norma impone como obligación al fiscal en turno. Por tanto, la respuesta correcta, conforme al texto y espíritu de la Ley 906 de 2004, es **“Revisar los documentos a ver si se cumplen los requisitos para presentarlo dentro de las 36 horas siguientes.”**

Pregunta No. 38

Tema: Competencia de los jueces penales.

Situación: Presentación de una persona que se le incauto de una pistola Jericho automática 9MM con un proveedor con capacidad para 15 cartuchos y contenía 12 balas.

Opciones de respuesta:

- Juez Penales Municipales. (Mi respuesta)
- Juez Penales Especializados. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La **pregunta resulta ambigua y carente de precisión jurídica**, ya que **no especifica si se trata de la etapa de audiencias preliminares o de la fase de conocimiento**, ni hace referencia a la **radicación de escrito de acusación** que definiría el juez competente para el juicio. En consecuencia, al hablar únicamente de la **presentación de una persona a quien se le incautó un arma**, se **sobrentiende que el contexto es el de una captura en flagrancia** y, por tanto, la actuación corresponde a la **etapa preliminar del proceso penal**. De conformidad con los **artículos 32, 33 y 154 de la Ley 906 de 2004**, las **audiencias**

preliminares, incluida la **legalización de captura**, la **formulación de imputación** y la **solicitud de medida de aseguramiento**, son de competencia del **juez penal municipal con función de control de garantías**, sin que importe el tipo de arma ni la naturaleza del delito. La **competencia material** del **juez penal del circuito o especializado** se determina únicamente en la **fase de conocimiento**, una vez se **radica el escrito de acusación** y se **califica la conducta** (art. 34 CPP y art. 365 CP). En el caso descrito, la **pistola Jericho 9 mm**, aunque de **alta capacidad**, **no altera la competencia en fase preliminar**. Por tanto, la pregunta **no es clara** y conduce a confusión, pues su redacción alude a una **captura y no a la etapa de juicio**, lo que hace **jurídicamente correcta** la opción **“Jueces Penales Municipales”**, dado que estos son los competentes para las **audiencias preliminares** en los términos de la **Ley 906 de 2004**.

Pregunta No. 69

Tema: Competencia funcional de los fiscales.

Situación: Cual es fiscal a quien le corresponde aplicar y promover el principio de oportunidad.

Opciones de respuesta:

- Fiscal por delegación. (Mi respuesta)
- Fiscal investigador. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta señalada como correcta resulta ambigua, pues **en la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación no existe un cargo denominado “fiscal investigador”**, ya que **todos los fiscales ejercen funciones investigativas por mandato constitucional**. Conforme al **artículo 250 de la Constitución Política**, la Fiscalía General de la Nación tiene a su cargo el **ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos que revistan las características de delito**, lo que implica que **todos los fiscales, cualquiera sea su categoría o nivel, son investigadores**. La **Corte Constitucional**, en las **sentencias C-873 de 2003 y C-025 de 2009**, precisó que **“todos los fiscales son investigadores por mandato constitucional, pues la investigación es inherente a la función acusatoria”**. De igual modo, el **artículo 21 de la Ley 938 de 2004** (Estatuto Orgánico de la FGN) establece que **los fiscales delegados ejercen sus funciones por delegación del Fiscal General de la Nación**, y el **artículo 114 de la Ley 906 de 2004** dispone que **“los fiscales dirigen y coordinan las actividades de policía judicial”**. Así, todos los fiscales **actúan por delegación y ejercen funciones de investigación**, sin que exista una diferencia jerárquica que excluya a unos de esa condición. Por tanto, la distinción entre **“fiscal investigador”** y **“fiscal por delegación”** carece de respaldo normativo, pues **todo fiscal delegado es, por definición, investigador, y toda actuación se ejerce por delegación del Fiscal General de la Nación**. En consecuencia, la respuesta marcada como correcta no refleja con precisión la organización funcional ni el mandato constitucional del ente acusador, motivo por el cual **la opción “Fiscal por delegación” resulta jurídicamente válida y debe considerarse correcta** conforme al **artículo 250 de la Constitución Política**, la **Ley 938 de 2004** y la **Ley 906 de 2004**.

Pregunta No. 86

Tema: Vigilancia de cosas o personas.

Situación: Cual es el control ante los jueces municipales.

Opciones de respuesta:

- Control posterior. (Mi respuesta)
- Control previo. (Respuesta Clave Concurso)

Razones de oposición a la pregunta marcada como correcta: La respuesta señalada como correcta por el concurso ("**control previo**") es contraria a la normatividad vigente y a la jurisprudencia constitucional y penal. El **artículo 239 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)** establece expresamente que la **vigilancia y seguimiento de personas o cosas no requiere autorización judicial previa**, pero **estará sujeta a control posterior del juez de control de garantías**, quien debe verificar la legalidad y proporcionalidad de la actuación. La **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-301 de 2012**, y la **Corte Suprema de Justicia**, en las sentencias **SP-1819-2016** y **SP-4784-2018**, han reiterado que estas diligencias constituyen actos de observación que no restringen directamente derechos fundamentales como la intimidad o la inviolabilidad del domicilio, razón por la cual su control debe ser **posterior y no previo**. En consecuencia, la respuesta **jurídicamente correcta** y conforme con la **legislación y doctrina vigentes** es "**control posterior**", ya que el **control previo** solo aplica para medidas que limitan derechos fundamentales, como la **interceptación de comunicaciones (art. 235 CPP)** o el **registro domiciliario (art. 220 CPP)**, pero **no para la vigilancia o seguimiento de personas o cosas**.

Solicitud

En mérito de lo expuesto, **respetuosamente solicito** a la **Universidad Libre**, en su calidad de **operador del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación – Convocatoria 2024**, que **revise de manera integral las preguntas señaladas** en la presente reclamación y, una vez verificada la **validez jurídica y técnica de los argumentos expuestos**, proceda a **ajustar las respuestas oficiales y recalcular el puntaje correspondiente**, conforme a los principios de **legalidad, objetividad, transparencia y debido proceso** consagrados en los artículos **29 y 209 de la Constitución Política**, la **Ley 909 de 2004** y el **Acuerdo No. 001 de 2025 – CNSC**.

De igual manera, solicito que la presente ampliación se entienda como **complemento del recurso previamente interpuesto**, en virtud del **principio de exhaustividad**, y que sea valorada en su totalidad antes de la expedición de la decisión definitiva sobre los resultados de la prueba escrita.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

Fernando Angel Fontalvo Fruto
C.C. 1.047.359.950

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

FERNANDO ANGEL FONTALVO FRUTO

CÉDULA: 1047359950

ID INSCRIPCIÓN: 56235

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000342

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN FISCALÍA GENERAL”

“Barranquilla, 22 de septiembre de 2025.

Señor(es):

UNIVERSIDAD LIBRE

Operador del concurso de méritos – Fiscalía General de la Nación – 2024

Asunto: Reclamación resultados de la prueba escrita

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – 2024

Código de empleo: I-201-M-01-(250)

Número de inscripción: 0056235

Número de identificación: 1.047.359.950

Denominación del empleo: Asistente de Fiscal IV

Nivel jerárquico: Técnico

Cordial saludo, Yo, FERNANDO ÁNGEL FONTALVO FRUTO, identificado con la cédula de ciudadanía antes mencionada, en calidad de aspirante al cargo señalado, presento reclamación contra los resultados de la prueba escrita, con fundamento en las siguientes:

RAZONES

La Universidad Libre, en su calidad de operador del proceso, publicó los resultados de las pruebas el 19 de septiembre de 2025 a través del aplicativo SIMO. En dicha publicación obtuve 68.00

puntos en la prueba de conocimientos (eliminatória) y 66.00 puntos en la prueba de competencias comportamentales (clasificatoria), ambas con estado “aprobado”.

No obstante, no cuento con la información necesaria para corroborar mis resultados, tales como: el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, las claves oficiales de calificación y los cálculos empleados por la Universidad Libre para obtener la nota final. Adicionalmente, durante el desarrollo de la prueba identifiqué preguntas con redacción ambigua y con inconsistencias entre los enunciados y las opciones de respuesta ofrecidas, lo cual genera dudas razonables sobre la validez de la calificación.

OBJETO Solicito se fije lugar, fecha y hora para acceder, mediante exposición a la vista durante un tiempo prudencial (igual o superior al de la prueba), a los documentos indispensables para sustentar adecuadamente la presente reclamación, a saber: cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, claves oficiales y cálculos empleados por la Universidad Libre para la calificación. A partir del día siguiente en que se me permita efectivamente el acceso a los documentos solicitados, contaré con dos (2) días hábiles para complementar mi reclamación y presentarla en los términos establecidos en la convocatoria. En consecuencia, dejo planteadas mis razones y objeto de reclamación dentro del término legal. Atentamente, FERNANDO ÁNGEL FONTALVO FRUTO C.C. 1.047.359.950”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Solicito la revisión integral de las siguientes preguntas: • Prueba general: 3, 4 y 10.
• Prueba específica: 21, 34, 35, 38, 69 y 86.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su solicitud relacionada con “los cálculos empleados por la Universidad Libre para obtener la nota final.” es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del

concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	68
n_k: Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

68.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Adicionalmente es de recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba 33

n_k : Total de ítems en la prueba 50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

66,00

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 3, 4, 10, 21, 34, 35, 38, 69 y 86 se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
3	A	es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal "...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de	C	es incorrecta, porque la conducta de desplazamiento forzado se da en cualquier momento por parte de persona indeterminada cuando logre que una persona cambie de residencia como lo describe el artículo 180 de la Ley 599 de 2000 que expresa "El que, de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia..." por lo tanto el tipo penal apropiado en este caso es la conducta punible descrita en el artículo 159 del

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”		código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil...” por cuanto la guerrilla tiene reconocimiento de beligerante en ocasión al conflicto armado interno, es sujeto activo cualificado y sus acciones están dirigidas a violentar los bienes protegidos en el título II, capítulo único de los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.
4	C	es correcta, porque la víctima con enfoque étnico (indígena) afirma que los hechos se presentaron en resguardo indígena, siendo el victimario un mismo miembro de la comunidad, por lo que el caso presentado debe ser adelantado por la jurisdicción especial indígena como lo estipula el artículo 246 de la Constitución Nacional “ Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones	A	es incorrecta, porque la jurisdicción ordinaria, también llamada jurisdicción propia, pertenecen al fuero común, pero en el caso planteado por vía constitucional tiene un fuero especial y que debe adelantarse por su sistema especial como lo consagra el artículo 246 de la Constitución Nacional “ Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.” Es importante resaltar que, de no hacer este enrutamiento, se puede presentar un conflicto de competencias y generar nulidades de lo actuado. (Sentencia SU-510 de 1998 – Corte Constitucional.)		conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.” Para el caso presentado teniendo en cuenta el contexto, se trata de un delito cometido dentro de una comunidad indígena siendo la víctima y victimario coasociados de ésta y el hecho se causó dentro de su territorio.
10	B	es correcta, porque se debe seleccionar y entregar aquellos documentos de la hoja de vida que no comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011,	C	es incorrecta, porque no todos los documentos que contiene la hoja de vida son de público conocimiento, solo aquellos que no comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 numeral

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		numeral 3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su		3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”.		derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y	C	es incorrecta, porque teniendo en cuenta que el índice electrónico debe garantizar la integridad del expediente protegiéndolo de que este se altere y se conserve su autenticidad por ende este no puede generarse nuevamente al expediente que ya se generó inicialmente, que es inactivo y que se encuentra ya transferido al Archivo Central. Lo anterior, se sustenta en el artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 párrafo, pág. 36). Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."		transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes.
34	B	es correcta, porque tratándose de elementos materiales probatorios que estén sujetos a análisis de perito, es el líder de policía judicial el que debe hacer	C	es incorrecta, porque el servidor en este caso no puede participar en el registro de continuidad toda vez, que las personas que intervienen en el mismo son los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		las solicitudes pertinentes y este a su vez hace la continuidad de la cadena de custodia, la función del asistente de fiscal, es verificar que los elementos materia de prueba estén registrados en el ID de evidencia en el sistema y se tenga control de quienes han tenido contacto con el elemento y donde se encuentra como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 11. “Todo funcionario público y particular que con ocasión al desarrollo de sus funciones sea responsable de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, deben diligenciar el Registro de Cadena de Custodia (según aplique). Será obligación de los funcionarios públicos y de las instituciones involucradas garantizar el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente manual y en tal sentido realizar su registro en el sistema de información dispuesto para garantizar su trazabilidad”, p. 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de		policías captadores, que hacen el hallazgo, fijación y recolección del arma, luego continua el investigador líder, quien solicita al perito forense en armas le haga un estudio forense balístico y se remita el elemento a una guarnición militar por protocolo de seguridad, como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o		Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unida des militares y de la Policía Nacional”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.		
35	B	es correcta, porque lo primero que debe hacer el asistente de fiscal, es informar al fiscal de manera inmediata, la captura en flagrancia, para que este a su vez verifique personalmente con el indiciado si se le leyeron los derechos al capturado y se le dio buen trato, garantizando sus derechos constitucionales y como primer control constitucional en pro de sus derechos fundamentales, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar	A	es incorrecta, porque el servidor público debe inmediatamente desde el momento de la captura, informarle al director de la investigación que es el fiscal de turno en la URI, sin esperarse a que trascurren las 36 horas, para que este, a su vez constate si al capturado se le hicieron conocer sus derechos y si tuvo buen trato, en garantía de los derechos fundamentales como primer control constitucional, según lo consagrado en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal “Derechos al capturado se le informará de manera inmediata lo siguiente: 1. Del hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó. 2. Del derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión. El funcionario responsable del capturado inmediatamente procederá a comunicar sobre la retención a la persona que este indique. 3. Del derecho que tiene a guardar silencio, que las manifestaciones

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.		que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. 4. Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el sistema nacional de defensoría pública proveerá su defensa”.
38	A	es correcta, porque en el caso planteado en el primer evento el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, está descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, y en el segundo evento el juez competente es el juez penal especializado para conocer el delito contemplado en el Código Penal, Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos.	B	es incorrecta, porque si bien es cierto el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, en el caso planteado concursa con el delito de Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra”. Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares. Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de		poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra”. Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares, Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el código de procedimiento penal ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del código penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la ley 599 de 2000 en su artículo 31 “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la Ley 599 de 2000 en su artículo 31, “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”. Como el juez de mayor jerarquía es el especializado a este se debe dirigir el escrito de acusación para su conocimiento.		omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”.
69	B	es correcta, porque considerando el tipo de delitos que se investigan: Homicidio y Lesiones culposos, consagrados en los artículos 109 y 120 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), igualmente las personas involucradas en ellos a título de autor y víctimas, y la gravedad física y moral de los daños sufridos por tales personas, incluido especialmente el imputado; tales situaciones permiten encuadrar los aspectos fácticos y jurídicos dentro de la causal contemplada en el	C	es incorrecta, porque, pese a que el señor Fiscal General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, y en el artículo 330, ibidem, puede delegar en forma especial la facultad de aplicar el principio de oportunidad cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad, cuyo máximo exceda de seis años, lo que puede hacer en nombre de los señores Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia cuando son investigaciones de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		numeral 6 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, la misma que también es contemplada en el artículo 18 de la Resolución 0-0561 de 2024, expedida por la actual Fiscal General de la Nación, reglamentando la aplicación del principio de oportunidad. En la directiva mencionada, se considera que el principio de oportunidad que se tramite bajo dicha causal es de competencia directa del o la fiscal del caso. NO puede desatenderse que la legislación colombiana, específicamente la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en el inciso 2 de su artículo 323, dispone que el principio de oportunidad debe ser aplicado “con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación [...]” y precisamente la más reciente directriz interna del ente acusador consagra, como ya se dijo, la mencionada competencia directa del fiscal del caso, que en el evento que nos ocupa es la que debe tenerse en cuenta.		aforados legales recibidas por asignación especial, y así mismo, a los fiscales adscritos a las Delegadas contra la Criminalidad Organizada, para las Finanzas Criminales y para la Seguridad Territorial, todo ello, acorde con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Resolución 0-0561 de 2024 expedida por la actual Fiscal General de la Nación. El caso que se examina solo encajaría en las exigencias señaladas en lo atinente a la pena que podría imponerse por el delito de Homicidio Culposos, mas no se ajusta a los otros eventos allí indicados.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
86	C	es correcta, porque, el artículo 239. vigilancia y seguimiento de personas.	A	es incorrecta, porque, la ley no exige autorización judicial previa para vigilancia y seguimiento, sino control posterior, evitando demoras en la investigación. Artículo 239, inciso tercero Ley 906... "En todo caso se surtirá la autorización del Juez de Control de Garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General. Vencido el término de la orden de vigilancia u obtenida la información útil para la investigación el fiscal comparecerá ante el Juez de Control de Garantías, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado."

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Para responder su inconformidad relacionada con “durante el desarrollo de la prueba identifiqué preguntas con redacción ambigua y con inconsistencias entre los enunciados y las opciones de respuesta ofrecidas”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y

necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción

múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

4. Frente a su solicitud de revisión de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	68.00
Componente Comportamental	66,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de

digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **68.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **66,00 puntos**. Todo lo

anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Alexandra Cruz

Revisó: Mayra Mejía

Auditó: Sebastian Urrutia

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.